

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUFLO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20.)

Ministerio de Estado

CANCELLERIA

Convenio internacional relativo al transporte de mercancías por ferrocarril (C. I. M.), concertado entre Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, la Ciudad Libre de Dantzig, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, El Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos, Suecia, Suiza y Checoslovaquia

Los Gobiernos de los Estados mencionados anteriormente, reconociendo la necesidad de introducir numerosas modificaciones en el Convenio Internacional de 14 de Octubre de 1890, relativo al transporte de mercancías por ferrocarril, modificado el 16 de Julio de 1895, el 16 de Junio de 1898 y el 19 de Septiembre de 1906, en el que participan la mayoría de ellos, han decidido concertar un nuevo Convenio sobre transporte de mercancías por ferrocarril, basado en el proyecto que, de común acuerdo, han hecho elaborar, y que está contenido en el acta firmada en Berna el 8 de Junio de 1923, y han nombrado por sus Plenipotenciarios:

Alemania.

Al Sr. Eduardo Hoffmann, Encargado de Negocios en Suiza.

Austria

Al Excmo. Sr. Leo di Pauli, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Suiza.

Bélgica.

Al Excmo. Sr. Fernando Peltzer, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Suiza.

Bulgaria.

Al Sr. Dimitrí Mokoff, Encargado de Negocios en Suiza.

Dinamarca.

Al Excmo. Sr. Andrés de Oldenburg, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Suiza.

La Ciudad Libre de Dantzig

Al Excmo. Sr. Jean de Modzelewski, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Suiza.

España.

Al Excmo. Sr. D. Emilio de Palacios y Fau, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Suiza.

Estonia.

Al Sr. Karl Menning, Encargado de Negocios en Alemania y Suiza.

Finlandia.

Al Sr. Urho Toivola, Director de la Secretaría finlandesa cerca de la Sociedad de las Naciones.

Francia.

Al Excmo. Sr. Henry Allizé, Embajador en Suiza.

Al Sr. Maurice Sibille, Diputado.
Al Sr. Clement Colson, Vicepresidente del Consejo de Estado.

Grecia.

Al Sr. Vassili Dendramis, Encargado de Negocios en Suiza.

Hungría.

Al Sr. Félix Parcher de Terjekfalva, Encargado de Negocios en Suiza.

Italia.

Al Excmo. Sr. Carlos Garbasso, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Suiza.

Letonia.

Al Excmo. Sr. Oskar Voit, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania y Suiza.

Lituania.

Al Excmo. Sr. Wenceslas Sidzkauskas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania, Encargado de Negocios en Suiza.

Luxemburgo.

Al Sr. Antoine Lefort, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Suiza.

Noruega.

Al Excmo. Sr. Johannes Irgens, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Italia y Suiza.

Países Bajos

Al Excmo. S. Willen I. Doude van Trootwijk, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Suiza.

Polonia.

Al Excmo. Sr. Jean de Modzelewski, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Suiza.

Portugal

Al Excmo. Sr. Antonio M. B. Ferreira, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Suiza.

Rumania

Al Excmo. Sr. Nicolás Petresco-Comnene, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Suiza.

Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos.

Al Excmo. Sr. Milutin Yovanovith, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Suiza.

Suecia.

Al Excmo. Sr. Barón Jonas M. Alstromer, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Suiza.

Suiza.

Al Sr. Giuseppe Motta, Consejero federal, Jefe del Departamento político federal.

Checoslovaquia.

Al Sr. Otakar Lankas, Jefe de Departamento en el Ministerio de los Ferrocarriles;

Los cuales, en presencia y con participación del Sr. Jean Morize, Delegado de la Comisión de Gobierno del Territorio de la Cuenca del Sarre.

Después de haberse comunicado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido los artículos siguientes:

TITULO PRIMERO

Objeto y alcance del Convenio

ARTICULO 1.

Ferrocarriles y transportes a los que se aplicará el Convenio

1.—El presente Convenio se aplicará a todos los envíos de mercancías entregadas para el transporte con una carta de porte (lettre de voiture), directa para recorridos que comprendan territorios por lo menos de dos de los Estados contratantes, y que se efectúen exclusivamente por líneas inscritas en la lista formada de acuerdo con el artículo 58 del presente Convenio.

2.—Sin embargo, quedarán exceptuados de la aplicación del presente Convenio:

1.º Los envíos cuyos puntos de partida y de llegada estén situados en el territorio de un solo Estado y que no comprendan el territorio de otro Estado más que en tránsito.

a) Cuando las líneas por las que se efectúa el tránsito sean explotadas por un ferrocarril del Estado del punto de partida.

b) Aun cuando las líneas por donde se efectúe el tránsito no sean explotadas por un ferrocarril del Estado del punto de partida, si se ha concertado un acuerdo entre los ferrocarriles interesados en virtud del cuales los transportes no sean considerados como internacionales

2.º Los envíos entre estaciones de dos Estados limítrofes, si los transportes efectúan todo el recorrido por ferrocarriles de uno de estos Estados a condición, sin embargo, de que el expedidor, al escoger el formulario de la carta de porte, reivindique el régimen del

775
40
516

reglamento interior aplicable a estos ferrocarriles y de que ninguno de estos Estados se oponga a ello.

ARTICULO 2.

Participación de otras Empresas que no sean de ferrocarriles

1.—Pueden ser inscritas en la lista prevista en el artículo 1, además de los ferrocarriles, las líneas regulares de automóviles o de navegación que completen los recorridos por vía férrea y efectúen los transportes internacionales bajo la responsabilidad de un Estado contratante o de un ferrocarril inscrito en la lista.

2.—Las Empresas de dichas líneas quedarán sometidas a todas las obligaciones impuestas, y tendrán todos los derechos reconocidos a los ferrocarriles en el presente Convenio, con reserva de las modificaciones que resulten necesariamente de las diferentes modalidades de transporte. Sin embargo, estas modificaciones no podrán derogar las reglas de responsabilidad establecidas en el presente Convenio.

3.—Todo Estado que desee inscribir en la lista una de las líneas designadas en el párrafo primero deberá tomar las medidas oportunas para que las modificaciones previstas en el párrafo segundo se publiquen en la misma forma que las tarifas.

ARTICULO 3.

Objetos excluidos del transporte

Quedarán excluidos del transporte, según el presente Convenio, con las reservas previstas en el párrafo segundo del artículo 4.

1.º Los objetos cuyo transporte esté reservado a la Administración de Correos, aunque no sea más que en uno de los territorios que se han de recorrer.

2.º Los objetos que por sus dimensiones, peso o embalaje no se presten al transporte solicitado, por causa de acondicionamiento o de material, aunque sea en uno solo de los ferrocarriles que deban contribuir al transporte.

3.º Los objetos cuyo transporte esté prohibido por disposiciones legales o por medidas de orden público, aunque no sea más que en uno de los Estados que se haya de atravesar.

4.º Salvo las excepciones indicadas en el anejo I del presente Convenio:

A.—Las materias susceptibles de explosión; a saber:

a) Explosivos de minas o de tiro.

b) Municiones.

c) Inflamadores y fuegos artificiales.

d) Gases comprimidos, licuados o disueltos bajo presión.

e) Materias que al contacto del agua desprenden gases inflamables o facilitan la combustión.

Las sustancias que no sean utilizadas ni para el tiro ni para provocar explosiones, no son explosivos en el sentido del presente Convenio, cuando el contacto de una llama no puede hacerlas detonar y no sean más sensibles al choque a la fricción que el dinitrobenzol.

B.—Las materias susceptibles de inflamación espontánea.

C.—Los productos repugnantes o de mal olor.

ARTICULO 4.

Objetos admitidos al transporte en ciertas condiciones

1.—Los objetos designados a continuación se admitirán al transporte con la carta de porte internacional, en las condiciones siguientes:

1.º Los objetos designados en el anejo I al presente Convenio se admitirán con las condiciones que en dicho anejo se especifican.

2.º Los transportes fúnebres se admitirán en las condiciones siguientes:

a) El transporte ha de efectuarse en gran velocidad, al cuidado de una persona que lo acompañe, a menos que el transporte en pequeña velocidad o la dispensa de escolta se admitan por todos los ferrocarriles que participen al transporte.

b) Los gastos del transporte han de ser abonados en el punto de partida, obligatoriamente.

c) El transporte estará sometido a las Leyes y Reglamentos de Policía de cada Estado, a menos que se halle reglamentado por Convenios especiales entre varios Estados.

3.º Los vehículos de ferrocarril que marchen sobre sus propias ruedas se admitirán a condición de que un ferrocarril compruebe que el vehículo se halla en estado de circular y lo certifique con una inscripción en el vehículo o por medio de un certificado especial; las locomotoras, ténders y automotores deberán, además, ir acompañados por Agente competente, facilitado por el expedidor, especialmente para asegurar el engrase.

4.º Los animales vivos se admitirán con las siguientes condiciones.

a) Los envíos de animales vivos deberán ir acompañados por una persona enviada por el expedidor, a menos que se trate de animales pequeños enviados al transporte en cajas, jaulas, cestos etc., bien cerrados; sin embargo, el acompañamiento no se exigirá en los casos de excepción previstos por las tarifas, directas internacionales o por acuerdos concertados entre ferrocarriles.

b) El expedidor deberá atenerse a las prescripciones de policía veterinaria de los Estados de expedición, destino y tránsito. A este efecto, estará obligado a facilitar cuantos documentos sea necesario acompañar.

5.º Los objetos cuya carga o transporte presenten, según la opinión del ferrocarril expedidor, dificultades especiales por razón del acondicionamiento o del material de uno o varios de los ferrocarriles que hayan de efectuar el transporte, no se admitirán sino en las condiciones particulares que se determinarán en cada caso.

2.—Dos o más Estados contratantes podrán convenir, por medio de acuerdos especiales, o bien que ciertos objetos excluidos en el presente Convenio se admitan

al transporte internacional entre dichos Estados, en ciertas condiciones, o que los objetos designados en el anejo I. sean admitidos en condiciones menos rigurosas.

Los ferrocarriles podrán también por medio de cláusulas apropiadas insertas en sus tarifas, admitir ciertos objetos excluidos del transporte o adoptar condiciones menos rigurosas para los objetos admitidos condicionalmente.

ARTICULO 5.

Obligación de transportar para el ferrocarril

1.—Todo ferrocarril sometido al presente Convenio estará obligado a efectuar ateniéndose a las condiciones del mismo, todo transporte de mercancías admitido en virtud de este Convenio, con tal de que;

a) El expedidor se atenga a las prescripciones del Convenio.

b) El transporte sea posible con los medios ordinarios de transporte.

c) El transporte no esté impedido por circunstancias que el ferrocarril no haya podido evitar y cuyo remedio no haya dependido de él.

2.—El ferrocarril no estará obligado a aceptar los objetos cuya carga, trasbordo o descarga exija el empleo de medios especiales más que en el caso de que las estaciones en las que deban ser efectuadas las referidas operaciones, dispongan de dichos medios.

3.—El ferrocarril no estará obligado a aceptar sino los envíos cuyo transporte pueda ser efectuado inmediatamente; las prescripciones en vigor en la estación de origen determinarán los casos en que dicha estación estará obligada a admitir provisionalmente en depósito los envíos que no llenen esta condición.

4.—Los envíos deberán expedirse por el orden de su aceptación para el transporte, salvo en el caso previsto en el párrafo siguiente.

5.—Si el interés público o las necesidades de la explotación lo exigen, la Autoridad competente podrá decidir:

a) Que el servicio se suspenda en su totalidad o en parte.

b) Que determinadas expediciones sean excluidas o admitidas solamente con ciertas condiciones

c) Que determinadas expediciones gocen de prioridad.

Estas medidas deberán ponerse en conocimiento del público. Todo ferrocarril podrá rechazar envíos cuyo transporte este impedido por restricciones de este género.

6.—Toda infracción a las disposiciones de este artículo podrá dar lugar a una acción para la reparación del perjuicio causado.

TITULO II

Del contrato de transporte

CAPITULO PRIMERO

Forma y condiciones del contrato de transporte

ARTICULO 6.º

Contenido y forma de la «carta de porte»

1.—El expedidor deberá presentar para toda expedición inter-

nacional sometida al presente Convenio una *carta de porte* conforme al formulario que constituye el anejo II del Convenio.

Los formularios de *carta de porte* deberán imprimirse en papel de escribir, blanco y resistente y llevarán para gran velocidad una franja roja de un centímetro, al menos, de ancho, en el borde superior, y otra en el borde inferior, en el anverso y en el reverso.

2.—Las tarifas internacionales o los acuerdos entre ferrocarriles determinarán el idioma en el que deberán estar impresos los formularios de las *cartas de portes*. A falta de disposiciones en las tarifas o de acuerdos, los formularios deberán imprimirse en uno de los idiomas oficiales del Estado expedidor, deberán además contener un texto francés, o alemán o italiano, y podrán contener todas las traducciones en otros idiomas que se consideren útiles.

La parte que deberá llenar el expedidor habrá de estar siempre redactada en uno de los idiomas oficiales del país de origen. Las traducciones necesarias deberán ser objeto de disposiciones de las tarifas internacionales o de acuerdos especiales entre los ferrocarriles. En efecto de ello, el expedidor deberá unir una traducción en francés, en alemán o en italiano.

3.—Las partes del formulario encuadradas por líneas gruesas deberán llenarse por la Administración del ferrocarril; las demás por el expedidor. El expedidor deberá inutilizar por medio de una raya las cuadros que deje en blanco.

La elección del formulario de la *carta de porte* blanco o de formulario de franjas rojas indica si la mercancía debe ser transportada en pequeña o en gran velocidad. No se admitirá la petición de gran velocidad en parte del recorrido y de pequeña en el resto, salvo acuerdo especial entre los ferrocarriles interesados.

No se admitirán las *cartas de porte* corregidas o raspadas. Las enmiendas se admitirán a condición de que el expedidor las salve con su firma y que escriba las cantidades rectificadas con todas sus letras cuando se trate del número o del peso de los bultos.

6.—Las indicaciones hechas en la *carta de porte* deberán escribirse o imprimirse en caracteres indelebiles.

(Continuará)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 587.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada a la Dirección general de Comunicaciones por esa Delegación Oficial respecto al modo de definir el radio de los Centros telefónicos urbanos y las tarifas aplicables a la construcción y conservación de las líneas fuera de dicho radio urbano,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerará co-

DIPUTACION PROVINCIAL

Día 31 de Mayo de 1928

AÑO DE 1928

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO		OPERACIONES		DIFERENCIAS	
	autorizado	realizadas	EN MAS	EN MENOS		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
1 Rentas	166.475,89	39.248,55	»	127.227,34		
2 Bienes provinciales	4.500,00	»	»	4.500,00		
3 Subvenciones y donativos	695.557,57	190.964,55	»	504.593,02		
4 Legados y mandas	»	»	»	»		
5 Eventuales y extraordinarios é indemnizaciones	100.050,00	14.855,35	»	85.194,65		
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»		
7 Derechos y tasas	274.725,00	6.038,35	»	268.686,65		
8 Arbitrios provinciales	3.545.000,00	913.407,38	»	2.631.592,62		
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.011.820,78	43.556,25	»	968.264,53		
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	38.391,41	»	308.054,88		
11 Recargos provinciales	454.788,00	113.333,32	»	341.454,68		
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»		
13 Crédito provincial	42.423,90	»	»	42.423,90		
14 Recursos especiales	129.838,89	20.904,12	»	108.934,77		
15 Multas	6.000,00	90,00	»	5.910,00		
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»		
17 Reintegros	2.500,00	»	»	2.500,00		
18 Fianzas y depósitos	500,00	»	»	500,00		
19 Resultas	7.769.359,49	3.965.695,13	»	3.803.664,36		
	14.549.985,81	5.346.484,41	»	9.203.501,40		
PAGOS						
1 Obligaciones generales	251.762,17	95.431,43	»	156.330,74		
2 Representación provincial	64.000,00	17.848,78	»	46.151,22		
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»	»		
4 Bienes provinciales	»	»	»	»		
5 Gastos de recaudación	348.404,00	64.112,65	»	284.291,35		
6 Personal y material	870.601,31	340.968,93	»	529.632,38		
7 Salubridad é higiene	137.612,52	75.800,00	»	61.812,52		
8 Beneficencia	2.475.455,23	737.299,89	»	1.738.155,34		
9 Asistencia social	229.850,00	35.237,50	»	194.612,50		
10 Instrucción pública	239.575,00	112.327,41	»	127.247,59		
11 Obras públicas y Edificios provinciales	1.986.443,54	342.307,52	»	1.644.136,02		
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»		
13 Montes y pesca	»	»	»	»		
14 Agricultura y ganadería	165.639,56	90.464,37	»	75.175,19		
15 Crédito provincial	1.250,00	»	»	1.250,00		
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»		
17 Devoluciones	»	»	»	»		
18 Imprevistos	10.032,89	4.350,00	»	5.682,89		
19 Resultas	5.496.918,66	1.168.376,28	»	4.328.542,38		
	12.277.544,88	3.084.524,76	»	9.193.020,12		
EXISTENCIA EN CAJA	»	2.261.959,65	»	»		

Oviedo, 31 de Mayo de 1928.—El Interventor, Constantino F. Corugedo.

mo área de comunicación urbana el término municipal de cada Ayuntamiento.

El servicio urbano se establecerá según las condiciones que a continuación se especifican:

a) La tarifa del abono urbano será la aprobada por el Gobierno y que corresponda al número total de abonados comprendidos dentro del término municipal o zona especificada en el apartado e).

b) A las llamadas que se originen desde cualquiera de los locutorios públicos con un abonado de un mismo término municipal o

zona especificada en el apartado e) se les aplicará la tarifa de 0,30 pesetas (treinta céntimos) por cada tres minutos o fracción.

c) Para la mejor organización del servicio dentro de cada término municipal o zona especificada en el apartado e) la Compañía, además de las Centrales o Subcentrales existentes, podrá establecer otras, conectando a ellas todos los abonados que residan á una distancia que no exceda de dos kilómetros, quedando obligada a establecer nuevas Centrales o Subcentrales allí donde se reúnan cincuenta peticiones de abo-

no, de acuerdo con la base 15 de la concesión.

d) Todo abono urbano que se solicite fuera del límite de dos kilómetros establecido en el párrafo anterior, deberá satisfacer una cuota de instalación de 1.250 pesetas (mil doscientas cincuenta) por cada kilómetro de línea que exceda de los dos anteriormente citados. Podrá también el abonado construir por sí mismo la línea, siempre que la construcción y los materiales empleados se ajusten a las normas y especificaciones de la Compañía para esta clase de instalaciones, debiendo

pasar estas redes a formar parte de la general de la Compañía Telefónica a cuyo cargo correrá tanto la conservación de la misma con el pago de la cuota correspondiente que a continuación se fija.

Independientemente de la cuota de abono que les corresponda, estos abonados garantizarán un mínimo de servicio interurbano interior peninsular mensual que tenga origen en sus respectivos teléfonos equivalentes a nueve pesetas mensuales por cada kilómetro o fracción de kilómetro que exceda de los anteriormente mencionados.

Si en las facturaciones mensuales de dicho servicio interurbano, no llegara al importe mínimo que se fija en el párrafo anterior, correrá a cargo del abonado el pago de la diferencia.

e) Del límite de dos kilómetros anteriormente establecido, se exceptúan los pueblos de gran importancia en los cuales la zona urbana, a partir de la cual se establecerá el límite de dos kilómetros citado para el percibo de las cuotas de instalación y conservación y de la garantía antes dicha, se determinará de la siguiente forma:

1.º Por el casco o zona interior de la población.

2.º Por los edificios que, situados en la zona que constituya el ensanche oficial autorizado de cada población, debidamente delimitado a fines fiscales o de urbanización, no se hallen a una distancia mayor de 300 metros en línea recta de la canalización o líneas preexistentes.

3.º Por los núcleos o viviendas que consten unidos, o en lo futuro se unan, a las poblaciones, con edificación continua o siempre que la solución de continuidad no exceda de cien metros,

4.º La zona urbana, en ningún caso será menor de una distancia de dos kilómetros en línea recta, a contar desde la Central o Subcentrales, sin más excepción que la de los Centros urbanos ya establecidos o que en lo futuro se establezcan con menos de cincuenta abonados.

5.º Estas zonas urbanas así determinadas se considerarán como tales, aun cuando comprendan más de un término municipal.

Artículo 2.º Como cuota intermunicipal, se cobran cincuenta céntimos por cada llamada de tres minutos o fracción y este servicio se entiende per el que se facilite entre dos términos municipales colindantes, siempre que no pertenezcan a la misma zona urbana especificada en el apartado e) anterior.

Lo que de Real orden digo a V. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Delegados Oficiales del Gobierno en el Consejo de Administración de la Compañía Telefónica Nacional de España.

(Gaceta del 14 de Junio)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION detallada de los vehículos de motor mecánico, que fueron inscriptos en esta provincia, durante el mes de ABRIL del corriente ejercicio.

Número de orden	FECHAS	NOMBRES	DOMICILIOS	MARCAS	Número del motor	FORMAS	Categorías	Caballos	Clase del servicio
5258	2	Sres. Alvarez y Fígar	Ciaño	Renault	4005	Furgoneta	2. ^a	13	Particular
5259	2	D. Luciano Prieto	Villaviciosa	Idem	530	Camión	2. ^a	17	»
5260	2	Manuel Miguel Alvarez	P. de Siero	Benjamin	14124	Turismo	2. ^a	9	»
5261	3	Victor Jolin Daguerre	Mieres	Chevrolet	3957410	Coach	2. ^a	16	»
5262	3	José Fernandez García	Oviedo	Peerless	10 F 3219	Sédan	2. ^a	20	»
5263	3	Santiago Gonzalez	Luarca	Ch. Walcker	70082	Cabriolet	2. ^a	18	»
5264	4	Martin Mendivil	Grado	Citroen	412 Y k	C. interior		11	»
5265	4	Juan Lopez Guardado	Oviedo	Fiat	4143746	Idem		11	»
5266	4	Suardiaz Bachimair y C. ^a	Gijón	Renault	122	Camión	2. ^a	13	»
5267	4	Antonio Pizarro Carrión	Idem	Chevrolet	3988798	Sedán	2. ^a	16	»
5268	4	Eduardo Lopez Fernandez	Oviedo	Senechal	10177	Idem	2. ^a	9	»
5269	4	José y Francisco Llona	Idem	Overland	145263	Idem	2. ^a	14	»
5270	4	Laureano Limongi	Gijón	Idem	153295	Idem	2. ^a	14	»
5271	4	Fernandez Perez y C. ^a	Tapia	N. A. G.	22867	Camión	2. ^a	28	»
5272	7	Bernardo Fernandez Gancado	Gijón	Fiat	4142239	Berlina	2. ^a	11	»
5273	7	José Menendez Garcia	Navia	Chevrolet	3917627	Camioneta	2. ^a	16	»
5274	7	Alfredo Fancoo Duggleby	Luarca	Studebaker	E P 20922	Sedán	2. ^a	26	»
5275	7	Domingo Viña	Vegadeo	Citroen	3805 Y F	Idem	2. ^a	11	»
5276	7	Félix Martinez Gonzalez	Gijón	Renault	1796	Omnibus	3. ^a	23	Público
5277	7	Benjamín Crespo Alvarez	Infiesto	Motocicleta	4736	Moto	1. ^a	2	Particular
5278	9	Viuda de Longoria	Pravia	Chrysler	198978	Sedán	2. ^a	22	»
5279	9	Arturo Solares Rodriguez	Arriendas	B. S. A.	15685	Moto	1. ^a	3	»
5280	9	José González Alonso	Illas	Fiat	123593	Sedán	2. ^a	8	»
5281	9	Aaximino Solares Díaz	Nava	Renault	22528	Idem	2. ^a	18	»
5282	9	Compañía de Maderas	Avilés	Dodge	G B 8107	Camión	2. ^a	22	»
5283	9	José Suarez Odriozola	Grado	Chevrolet	3809982	Omnibus	3. ^a	16	Público
5284	9	Constantino Palfcio Alonso	Oviedo	Motobecano	37965	Moto	1. ^a	1,5	Particular
5285	9	José Miranda	Idem	Fiat	126506	Berlina	2. ^a	8	»
5286	9	Segundo Fernandez Prieto	Pravia	Chevrolet	4028534	Sedán	2. ^a	16	Público
5287	9	Angel Tarano	C. de Onis	Idem	2039937	Imperial	2. ^a	16	»
5288	10	Casimiro Figaredo Rivero	Oviedo	Idem	3951648	Camioneta	2. ^a	16	Particular
5289	10	Ignacio Alonso	Villamayor	Ford	14735414	Idem	2. ^a	16	»
5290	10	A. E. G. Ibérica	Gijón	O. M.	25102	Turismo	2. ^a	11	»
5291	10	Alvaro Gonzalez Vazquez	Idem	Renault	4441	Camioneta	2. ^a	13	»
5292	12	Pedro Fernandez Miranda	Mieres	Studebaker	591050	Limoussine	2. ^a	29	»
5293	12	Vicente Solano	Idem	Ersekine	8F 23905	Sedán	2. ^a	17	»
5294	12	José Gonzalez Gonzalez	Corvera	Chevrolet	3988421	Omnibus	3. ^a	16	Público
5295	12	Jesús Fernandez Menendez	Gijón	Automoto	1171	Moto	1. ^a	2,4	Particular
5296	13	Alfonso Noriega	C. de Onis	Chrysler	103471	Sedán	2. ^a	16	»
5297	13	Gonzalo B. Fontela	Oviedo	Citroen	7513 Y K	Camioneta	2. ^a	11	»
5298	13	Rodrigo Viesca	C. Narcea	Renault	2234	Camión	3. ^a	23	Público
5299	14	José Garcia Cueto	Noreña	Idem	3903	Camioneta	2. ^a	11	Particular
5300	14	José Blanco Garcia	Gijón	Peerless	8U 11945	Sedán	2. ^a	20	»
5301	14	Aquilino L. Fombona	Idem	Hudson	487961	Idem	2. ^a	26	Público
5302	14	Pilar Montero Belles	Mieres	Essex	737583	Idem	2. ^a	17	»
5303	14	José Garcia y Garcia	Ujo	Overland	P X 1131	Camioneta	2. ^a	15	Particular
5304	17	Hijos de Lantero	Gijón	Ford	11063548	Idem	2. ^a	16	»
5305	17	Avelino Garcia More	Candás	Renault	2529	Sedán	2. ^a	20	»
5306	18	Juan Friera Iglesias	Figaredo	Fiat	120655	Torpedo	2. ^a	8	»
5307	18	Rafael Garcia Diaz	Pravia	Chevrolet	3672400	Sedán	2. ^a	16	»
5308	18	Fracisco Garcia Pola	Madrid	Kissel	803796	Idem	2. ^a	26	»
5309	18	Enrique Sors Suarez	Ribadesella	Renault	14	Idem	2. ^a	20	»
5310	18	Antonio Sanchez Alvarez	Gijón	Buick	2068927	Idem	2. ^a	21	»
5311	18	Eduardo Mesley	Idem	Mathis	260556	Idem	2. ^a	14	»
5312	19	Manuel M. Alesón	Idem	Overland	P X 3008	Camioneta	2. ^a	11	»
5313	19	Julio Espinar Villa	Sama	Chevrolet	3941818	Omnibus	3. ^a	16	Público
5314	19	Valentin Monte Mortera	Oviedo	R Schneider	A C 3	Idem	3. ^a	20	»
5315	19	Antonio Llano Pando	Ribadesella	Chrysler	74429	Cabriolet	2. ^a	22	Particular
5316	19	Manuel Martinez Diaz	Oviedo	Chevrolet	4153303	Sedán	2. ^a	16	»
5317	19	Justo Alvarez y Alvarez	Idem	Peerless	Lo E 4488	Idem	2. ^a	20	»
5318	21	Amalio Fernandez Garcia	Ciaño	Standa	9073	Moto	1. ^a	2	»
5319	21	Fermin Martinez Dominguez	Gijón	Hudson	507287	Sedán	2. ^a	26	»
5320	21	Amalia Gonzalez	Oviedo	Idem	478542	Idem	2. ^a	26	»
5321	21	Eugenio Guallart	Mieres	Ersokine	8F 23694	Idem	2. ^a	17	»
5322	23	Federico Alberca Garcia	Avilés	Renault	3955745	Omnibus	3. ^a	16	Público
5323	23	Carlos Iglesias	La Caridad	Chevrolet	1231	Idem	3. ^a	16	»
5324	24	Emilio Serrano Romero	Oviedo	Renault	81251	Spyder	2. ^a	8	Particular
5325	24	Félix Serrano	Idem	Citroen	5749 Y F	Sedán	2. ^a	11	»
5326	25	José Martinoz Villamil	Boal	Buick	2114069	Idem	2. ^a	21	»
5327	25	José Alonso Llanero	Sama Lang ^o	Motoconfort	3223	Moto	1. ^a	3	»
5328	25	Eufrasio Osoro	Oviedo	Rio	C Lo 047	Camión	2. ^a	22	»
5329	27	Bernardino Fanjul	Idem	Chevrolet	3988465	Camioneta	2. ^a	16	»

Número de orden	FECHAS	NOMBRES	DOMICILIOS	MARCAS	Número del motor	FORMAS	Categorías	Caballos	Clase del servicio
5330	27	D. Fermin Gonzales	Pravia	Chevrolet	3816843	Camioneta	2. ^a	16	Particular
5331	27	Celestino Mendez	Oviedo	Donnet	54832	Sedán	2. ^a	9	Público
5332	28	Manuel Garcia Balbuena	Gijón	Fiat	124680	Torpedo	2. ^a	8	Particular
5333	28	Petra Montoto	Villamayor	Dodge	1039913	Sedán	2. ^a	18	»
5334	28	Emilio Valdés Alvarez	Moreda	Overland	139307	Idem	2. ^a	14	»
5335	28	Luis Alvarez Valdés	Gijón	Renault	77193	Idem	2. ^a	8	»
5336	30	Victoriano Menendez	Idém	Ford	A 4656	Torpedo	2. ^a	17,9	»

Oviedo, 19 de Mayo de 1928.—El Ingeniero-Jefe,

Comandancia de Marina de Gijón

DEPARTAMENTO DE FERROL:

Relación nominal filiada de los inscritos pertenecientes a esta brigada, que han sido alistados para el servicio de la Armada, en el año actual, y que en el próximo venidero de 1929, cumplen los veinte de edad, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 55 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

(Conclusión)

Trozo de San Esteban de Pravia:

Angel Fernandez Rodriguez, de Manuel y Manuela, de La Arena.
Jesús Garcia Canal, de José y Aurora, de Riego de Abajo.

José Fernandez Albuerno, de Cesáreo y Gumersinda, de Cudillero.

Manuel Diaz Gonzalez, de Salvador y Severiana, de La Arena.

Filiberto Varela Suarez, de Ramón y Maria, de Pontigo.

Saturnino Arrojo Pelaez, de Manuel y Regina, de Ballota.

José Lombardero Cotarelo, de José y Clara, de Llago.

Ricardo Fernandez Bravo, de Ceferino y Herminia, de Cudillero.

José Fernandez Riesgo, de Miguel y Antonia, de Carreño.

Ismael Alvarez Miguelez, de Manuel y Otilia, de Cudillero.

Alfredo Rodriguez Lopez, de Rafael y Felisa, de Riego Abajo.

José María Fernandez Alvarez, de Silvestre y Perfecta, de Langreo.

Aquilino Fernandez Menendez, de Manuel y Jesusa, de San Esteban.

Evaristo Varela Gonzalez, de Sabino y Natalia, de Muros, Oviedo.

Jenaro Lopez, de Concepción, de Muros, Oviedo.

José Fernandez Menendez, de Joaquín y Ramona, de La Pumariega.

Manuel Pevida Alonso, de Manuel y Armada, de San Esteban.

José Iglesias Fernandez, de Basilio y Encarnación, de Era.

Segundo Blanco Fernandez, de Waldo y Carmen, de Somado.

Ruperto Lopez Albuerno, de Julio y Claudina, de Novellana.

Manuel Suarez Perez, de Manuel y Rosa, de La Arena.

David Fernandez Garcia, de Manuel y Celestina, de La Magdalena.

Segundo Pire Iglesias, de Julio y Consuelo, de Muros, Oviedo.

Jovino Lopez Gonzalez, de Manuel y Dolores, de Era.

Severiano Gonzalez Gonzalez, de Severiano y Santa, de La Arena.

Feliciano Gonzalez Morán, de Constantino y Herminia, de La Arena.

Manuel Gonzalez Marqués, de Feliciano y Gala, de Cudillero.

José Ramón Nieto, de Teresa, de Teverga.

Angel Garcia Varela, de Benjamin y Maria, de Los Cabos.

José Fernandez Novo, de Ceferino y Maria, de Cornellana.

Pedro Albuerno Iturralde, de Gumersindo y Rosalia, de Cudillero.

Secundino Alvarez Pelaez, de Evaristo y Maria, de Valfredo.

Manuel de la Fuente Ardura, de Carlos y Dionisia, de Faedo.

Adolfo Fernandez Fernandez, de Ramón y Clotilde, de Cudillero.

Victor Vior Palacios, de Emilio y Restituta, de Reborio.

Angel Carballo Sanchez, de Angel y Benjamina, de Soto del Barco.

Armando Iglesias Garcia, de Amador y Josefa, de Cudillero.

Mario Campoamor Rodriguez, de Manuel y Julia, de Luearca.

Benigno Suarez, de Maria, de Corias.

Manuel Fernandez Alvarez, de Laureano y Maria, de La Colea.

Rosendo Suarez Menendez, de Eugenio y Olimpia, de Coaña.

Amador Fernandez Heres, de Amancio y Amada, de San Esteban.

José Quirós Garcia, de Bernardo y Concepción, de Gozón.

Claudio Elias Feito, de Carmen, de Muros.

José Alvarez Alvarez, de José y Florentina, de El Moral.

Celestino Cuervo Fernandez, de Manuel y Felisa, de Cudillero.

Juan Garcia Inclán, de Juan y Perfecta, de Riveras.

José Castro Rodriguez, de José e Inocencia, de Reborio.

Manuel Martinez Cabo, de Epifanio y Cesárea, de Cudillero.

José Fernandez Gonzalez, de José y Consuelo, de Llago.

Angel Menendez Lopez, de Juan Bautista y Maria de Piñera.

José Tamargo Campo, de Gregorio y Maria, de Los Cabos.

Manuel Fernandez Iglesias, de Alfredo y Adela, de Cudillero.

José Fuente Fernandez, de Francisco y Pilar, de Soto.

Romualdo Alvarez Gonzalez, de Rafael y Maria, de La Arena.

Arturo del Valle Gonzalez, de Celedonio y Palmira, de San Esteban.

Arcadio Fernandez Martinez, de Gumersindo y Concepción, de Cudillero.

Horacio Rodriguez Lamas, de José y Natividad, de Gijón.

Gabriel Bravo Marquez, de Alberto y Jesusa, de Cudillero.

Aniceto Menendez Valle, de Manuel y Maria, de Cudillero.

Jesús Fernandez Alvarez, de Tomás y Dámasa, de Gijón.

Pedro Fajardo Gonzalez, de Emilio y Filomena, de El Castillo.

Julio Alvarez Perez, de Gerardo y Rafaela, de La Arena.

Angel Lopez Márquez, de Adolfo y Ruperta, de Cudillero.

Sabino Garcia Valle, de José y Casilda, de Somado.

Ricardo Fernandez Márquez, de Manuel y Florentina, de Cudillero.

José María Garcia Palacios, de Ricardo y Adela, de Pumariega.

Antonio Garcia Garcia, de Alfredo y Severa, de Cudillero.

Manuel Cuervo Martinez, de José y Caridad, de Peñallán.

Marcelino Cuervo Martinez, de José y Caridad, de Peñallán.

Manuel Castro Fernandez, de José y Maria, de Cudillero.

Carlos Cuervo Gonzalez, de José y Rogelia, de La Arena.

José Garcia Alonso, de Benjamin y Felicidad, de La Pumariega.

Agustin Menendez Albuerno, de Jesús y Laureana, de Avilés.

Emilio Suarez del Busto, de José y Efigenia, de Valdredo.

Francisco Fernandez Suarez, de Nicolás y Maria, de Ranón.

Celestino Márquez Jove, de Celestino y Nemesia, de Cudillero.

Bernardo Suarez Garay, de Severino y Maria, de Cudillero.

Gregorio Rodriguez Garcia, de Angel y Vicenta, de Muros.

Rafael Palacio Fernandez, de Félix y Balbina, de San Esteban.

Justo de Diego Suarez, de Justo y Agripina, de San Esteban.

Juan Alvarez Valle, de Florentino y Amada, de Somado.

Manuel Tamargo Perez, de Robustiano y Leonor, de Naveces.

Juan Fernandez Lopez, de Baldomero y Teresa, de Priorio.

Juan Martinez Lopez, de Cristino y Herminia, de Somado.

Manuel Tamargo Gutierrez, de Baldomero y Rosario, de Baldomero y Rosario, de La Magdalena.

Edmundo Bango Garcia, de Jenaro y María, de Ponte.

José Fernandez Gonzalez, de Casimiro y Florentina, de Grado.

José Gonzalez Gonzalez, de José y Encarnación, de La Arena.

Próspero Sanmartin Diaz, de Nicasio y Teresa, de San Esteban.

Antonio Gonzalez Fernandez, de Bernardo y Elvira, de Priorio.

José Fernandez Garcia, de Ramón y Gumersinda, de La Arena.

José Alvarez Fernandez, de Joaquín y Maria, de La Pumariega.

Arturo Alvarez Pelaez, de Alberto y Josefa, de Albuerno.

Ramón Alvarez Gutierrez, de José y Herminia, de Riego Abajo.

Angel Alvarez Muñiz, de Angel y Carmen, de Cudillero.

Silvino Pelaez Lopez, de Juan y Herminia, de Albuerno.

Heliodoro Rodriguez Suarez, de Severiano y Ceferina, de Los Corrijos (Grado).

Isaac Gutierrez, de Angela, de Ponte.

Salustiano Ildefonso Mendez-Vigo Gonzalez, de Amadeo y Joaquina, de Candás.

José Gomez Arango, de Manuel y Emilia, de Villademar.

Victor Varela Menendez, de José y Josefa, de Pontigo.

Demetrio Busto Perez, de Emeterio y Maria, de Cudillero.

Angel Fernandez Martinez, de Adolfo y Emilia, de Cudillero.

Serafin Alvarez Rodriguez, de José y Asunción, de Faedo.

Silvino Viña Lopez, de Aquilino y Marcelina, de Villar.

Angel Martinez Fernandez, de Sabino y Consuelo, de Soto.

Antonio Alvarez del Rosal, de Cándido y Rosario, de Grado.

José Suarez Diaz, de José y Amada, de San Esteban.

Santiago Garcia Novo, de Diego y Amelia, de Cudillero.

Primitivo Garcia Fernandez, de Manuel y Manuela, de Era.

Juan Areces Alonso, de Rogelio y Amalia, de Era.

Juan Garcia Mallo, de Segundo y Soledad, de Muros (Oviedo).

Trozo de Avilés:

Faustino Muñiz Gonzalez, hijo Faustino y Elvira, natural de Avilés.

Angel Heres Fernandez, de Marcelino y Josefa, de Gozón.

Eulogio Fernandez Alvarez, de Antonio y Maria del Pilar, de Oviedo.

Gustavo Gomez Martinez, de Bernardino y Concepción, de Avilés.

Juan Alonso del Valle, de Augusto y Adela, de Avilés.

Albino Diez Cartón, de Pedro y María, de Tineo.

Sabas Alonso Vega, de Manuel y Victoria, de Carreño.

Manuel Entrialgo Valdés, de Alvaro y Cándida, de Oviedo.

Benjamín Menéndez González, de Ramón y Segunda, de Corvera.

José González Fernández, de Ramón y María, de Avilés.

Minervino Pascual González, de Emiliano y María, de Avilés.

Amancio Martínez Martínez, de Primitivo y María, de Avilés.

Ceferino León León, de Fructuoso y María, de Corvera.

Eulogio Caride González, de Vicente y Ramona, de Gozón.

Pedro Henarejos Delgado, de Antonio y Angeles, de Pinatar.

Ramón Menéndez Forcellado, de Ramón y Florentina, de Avilés.

Fernando Fernández González, de Fernando y María, de Avilés.

José García Rodríguez, de Ignacio y Virginia, de Avilés.

Manuel Seguro Pérez, de Emilio y Matilde, de Castrillón.

Ceferino Fernández del Cueto, de Manuel y Enriqueta, de Oviedo.

Ángel Sánchez Pérez, de Generosa, de Avilés.

Manuel Suárez Hevia, de José y Manuela, de Avilés.

Alfredo Blanco Gutiérrez, de Laureano y Armada, de Avilés.

Alberto García García, de Alberto y Olvido, de Oviedo.

Juan Bautista Menéndez Fernández, de Ángela, de Avilés.

Jorge Fernández Gutiérrez, de Jorge y Perpetua, de Avilés.

Carmelo Latorre Orio, de Calisto y Máxima, de Logroño.

Sandalio Blanco Fernández, de Sergio y Encarnación, de Avilés.

Enrique Muñiz Muñiz, de Gervasio y Cándida, de Avilés.

Lorenzo Rodríguez González, de José y María, de Avilés.

Regino Iglesias Inclán, de José y Adela, de Castrillón.

José Fernández Álvarez, de José y Etelvina, de Oviedo.

Manuel Menéndez Fernández, de Benito y Esperanza, de Illas.

Luis Fernández Solís, de Ramón y Encarnación, de Avilés.

Ángel Mori Álvarez, de Ramiro y Virginia, de Gijón.

Alvaro Álvarez González, de Agapito y Carmen, de Avilés.

Nicomedes Suárez Álvarez, de Enrique y Consuelo, de Avilés.

Rogelio Corral Rodríguez, de Juan y Carmen, de Oviedo.

Alfredo Valle Barredo, de Alfredo y Natividad, de Avilés.

José María Peña Pendás, de Antonio y Faustina, de Mieres.

José Fuster García, de Pedro y Feliciano, de Avilés.

Celestino Fernández Armiella, de Baldomero y María, de Avilés.

Manuel García García, de José y Generosa, de Avilés.

Ramón Miranda Pérez, de José y Balbina, de Avilés.

Senén Muñiz Iglesias, de Cándido y Victoria, de Avilés.

Juan de la Cruz Arias Pe'aez, de Amador y Felisa, de Avilés.

Emilio Corostola Álvarez, de Francisco y Josefa, de Gozón.

José Antonio Álvarez García, de Francisco y Josefa, de Gozón.

Benigno Cuesta García, de Benigno y Felicitas, de Gijón.

Gregorio Fernández González, de Florentino y Obdulia, de Avilés.

Miguel Junquera Moreno, de Evaristo y Luz, de Gijón.

Alvaro Blanco Valdés, de Manuel y Virginia, de Avilés.

Trozo de Luarca:

Vicente Álvarez Fernández, de José y Eufrasia, natural de Santa Marina, Navia.

Enrique García Méndez, de Marcelino y Elisa, de Gramedo, El Franco.

José Ramón Pérez López, de José e Isidora, de Barqueros, Coaña.

Gerardo Suárez Martínez, de José y Elvira, de Luarca.

Fructuoso Díaz Fernández, de Bernabé y Decorosa, de La Caridad, El Franco.

Baldomero Antonio Padilla Fernández Cotarelo, de Baldomero y Antonia, de Caborno.

José Praga Rodríguez, de José y Adela, de Luarca.

Leopoldo Fernández Suárez, de Manuel e Ignacia, de Viavélez.

Antonio Rodríguez Méndez, de Manuel y Valeriana, de La Caridad.

Manuel Avelino García García, de Emilio y Isabel, de Medal, Coaña.

Jesús Ramón Crespo Méndez, de Esteban y María de la Concepción, de Luarca.

Bernardino López García, de José y Teresa, de Viavélez.

Ernesto Federico Pérez García, de Antonio y Antonia, de Puerto de Vega.

Arturo Gayol García, de Balbino y Serafina, de Ortiguera.

Leopoldo Méndez Martínez, de Ramón y Natalia, de La Paloma.

Etelvino Rodríguez Suárez, de José y Celestina, de Barcia.

Leopoldo Fortunato Istillarte Pérez, de Matías y María de la Concepción, de Caborno.

Manuel Fernández Méndez, de José y Aurora, de Ortiguera.

Eduardo Fernández González, de Francisco y Carlota, de Luarca.

Rosendo Crespo Fernández, de José y María, de Luarca.

Amador García González, de José y Dolores, de Ortiguera.

Manuel José Pérez Fernández, de Jenaro y Jesusa, de La Caridad.

José García Fernández, de José María y Concepción de Aspra de Andrés, Navia.

Arturo Villamil, de desconocidos, de Valdeparés.

Joaquín Rodríguez Legaríe, de Manuel y Carmen, de Luarca.

Avelino Suárez Rodríguez, de Claudio y Celestina, de Sabugo, Luarca.

José María Álvarez Méndez, de Manuel y Robustiana, de Vega de Cima, Navia.

Manuel Méndez Fernández, de José y Dolores, de Ortiguera.

Constante Gayol Rodríguez, de José y Felipa, de Luarca.

Alejandro Fernández Rodríguez, de Bonifacio y Emiliana, de Ortiguera.

Domingo García Suárez, de Benigno e Inocencia, de Luarca.

Ramón A. R. García Piquera

Fernández, de Antonio y María, de Puerto de Vega.

Severino Méndez Méndez, de Avelino y Jesusa, de Ortiguera.

Francisco Fernández Rico, de Francisco y Julita, de Cortinas de Trevías.

José Manuel Rodríguez Crespo, de Pedro y Carmen, de Luarca.

Leovigildo Ángel López Fernández, de Leovigildo y Sofía, de Andés.

Jesús Manuel Carrera Fernández, de Eusebio y Teresa, de Totos.

Germán González Fernández, de Eusebio y Oliva, de Puerto de Vega.

Benjamín Pérez Suárez, de Joaquín y Fermina, de Riveirón.

Manuel Pérez Méndez, de Enrique y Manuela, de Vigo, Navia.

Juan Méndez Pérez, de Juan y Josefa, de Vigo, Navia.

Manuel Benito Pérez Suárez, de Benito y Antonia, de Caborno.

Aniceto Raimunde García Pérez, de Félix y Josefa, de Constancio de Santiago.

Emilio Abelardo Mansilla López, de Abelardo y Manuel, de Luarca.

Fermin Méndez Fernández, de Bernardo y Natividad, de Ortiguera.

José Fernández López, de Manuel y Joaquina, de Luarca.

Ramón Pérez García, de Javier y Josefa, de Luarca.

Ramón Fernández García, de Balbino y Bernarda, de Ortiguera.

Manuel Villanueva López Oliveros, de Tomás José y Clara, de Navia.

Gonzalo Fernández Paredes, de José y María, de Luarca.

Benjamín Suárez Montes, de Francisco e Isabel, de Luarca.

Evaristo Méndez Álvarez, de Antonio y Alejandra, de Puerto de Vega.

Ramón Méndez García, de Mariano y María, de Puerto de Vega.

Benigno Manuel Pérez Rodríguez, de José y Josefa, de Vigo (Navia).

José Méndez Méndez, de Marino y Josefa, de Ortiguera.

Fernando Suárez Suárez, de Fernando y Aurora, de El Espin (Coaña).

Sergio Nicanor Fernández Paredes, de Regino y María, de Puerto de Vega.

Joaquín Irigoyen, de Amalia, de Tapia.

Florentino Gayol Suárez, de Rosendo y Encarnación, de Medal (Coaña).

Rafael García Méndez, de Próspero y Teresa, de Ortiguera.

Jesús Méndez Fernández, de Francisco y Laura, de Mohías (Coaña).

Salvador Rey Fernández, de Ramón y Carmen, de Luarca.

Vicente López Saura, de Vicente y Dorotea, de Puerto de Vega.

Joaquín Francisco Pérez Rodríguez, de Jesús y Esperanza, de Luarca.

Eugenio Nicanor García Per tierra Fernández, de Rogelio y María, de Puerto de Vega.

Manuel Berdaseo Fernández, de Ricardo y Juana, de Barcia.

José Inarritu Pérez, de Lorenzo y Carlota, de Puerto de Vega.

Trozo de Villaviciosa.

José Antonio Fernández Arrió, de Benigno y Florentina, de San Justo (Villaviciosa).

Amaro Conlledo Granda, de Florentino y Josefa, de Lastres.

Juan Bautista Martínez Braña, de Manuel y Eduvigis, de Lastres.

José Raigosa Cotiella, de Manuel y Balbina, de Miravalles, Villaviciosa.

Jesé María Poladura García, de Ricardo y Celedonia, de Rozadas.

Alfonso Gallego Torre, de Andrés y María, de Lastres.

Adolfo Sánchez Caso, de Senén y Prudencia, de Castiello.

Nicasio Vallina Acebal, de Víctor y María, de Villaviciosa.

José María Estrada Sánchez, de Ruperto y Carmen, de Bedriñana.

José Ramiro Cueto Álvarez, de José y Generosa, de Olés.

Francisco Antonio Caravia Marcella, de Emeterio y Nicolasa, de Lastres.

Mariano Viñas Menéndez, de Bernardo y Emilia, de Baldebarcena.

Pedro Antonio Otero Cristóbal de Alfonso y María, de Luces.

Eladio Lucio González del Castro, de Ignacio y María, de Peón.

Belarmino Costales Alonso, de Casimiro y Serafina, de Selorio.

Manuel Olivares Crespo, de Manuel y Fulgencia, de Selorio.

Saturnino Alonso Peón, de Antonio y María, de Tazones.

Jesús Alonso Buznego, de José y Hermógenes, de Villaviciosa.

Gumersindo Salvador Roza Moro, de Bernardo y Ramona, de Luces.

Braulio Gumersindo Villar Olivares, de Braulio y María, de Lastres.

Adolfo Meana Carrera, de Benjamín y María, de San Justo, Villaviciosa.

Benito Remigio Victorero Menéndez, de Benito y Balbina, de Lastres.

Rafael Viñas Barrio, de Rafael y Marcelina, de Bedriñana.

Oliverio Ovidio Álvarez García, de Nemesio y María, de Villaviciosa.

Ramón Sagrado Menéndez Estrada, de Faustino y Sinforsosa, de Lastres.

Hipólito Roza Álvarez, de Ángel y María, de Luces.

Severino Rodríguez Fernández, de Vicente y Josefa, de Bedriñana.

José Aurelio Llera Montoto, de Maximino y Suceso, de Lastres.

José Matías Granda Álvarez, de Vicente y María, de Luces.

Avelino Cuétara Viñas, de Andrés y Cándida, de San Miguel del Mar.

Andrés Corsino Arce Solares, de Facundo y Portala, de Niévares.

Cándido Juan Hevia Noriega, de Agustín y María, de Miravalles.

Enrique Victorero Borrero, de Celedonio y Josefa, de Lastres.

Manuel Fernández Fernández, de Manuel y Felisa, de Bedriñana.

José Manuel Gancedo Foyaca, de Manuel y Manuela, de Colunga.

Ángel L. Martínez, Batalla, de Benigno y Constantina, de Tazones.

Teodoro Ponga Baras, de Pedro y Encarnación, de Oles.

Aurelio Salamanca Maroto, de Valentin y Jacoba, de Lastres.

Bernardo Costales González, de Bernardo y María, de Peón.

Jesús Martínez Fernández, de Faustino y Cándida, de Lastres.

José Francisco Suárez Manso, de Teodoro y María de Lastres.

Guillermo Peón Pedrayes, de Segunda, de Selorio.

Lázaro González Joglar, de Elvira, de Lastres.

Manuel E. González Villadangos, de Hilario y Aurelia, de Lastres.

José Pacífico Gallego Braña, de Elías y María, de Lastres.

Jesús Forascepi Braña, de Antonio y Rosarino, de Lastres.

José Amalio Crespo Miyar, de Manuel y Teresa, de Camosa.

Maximino Busta Roza, de Benjamín y Concepción, de Lastres.

Evaristo Tuero Álvarez, de José y Elvira, de Quintes.

Fernando Menéndez Busta, de Aureliano y Teresa, de Lastres.

Francisco Álvarez Moris, de José y Lucía, de Lastres.

Eusebio Dindurra Crespo, de Mariano y Pilar, de Nievares.

Emilio García Sierra, de Manuel y María, de Amandi.

Serafin González Suárez, de Restituto y Adela, de Lastres.

Carlos Jaime Villaverde Peón, de Francisco y Carmen, de Villaviciosa.

Melchor González Cristóbal, de Ramón e Isabel, de Lastres.

Emilio Rodríguez García, de Francisco y Generosa, de Argüero.

Manuel L. A. Gancedo Fresno, de Mariano e Irene, de Miravalles.

Salustiano Meana, Carrera, de Manuel y Asunción, de San Justo, Villaviciosa.

Mariano Fernández Nieves, de Antonio y Valentina, de Villaviciosa.

Julio Azcano Martínez, de José y Elvira, de San Justo, Villaviciosa.

Alejandro Gancedo Lueje, de Juan y Dolores, de San Martín del Mar.

Raimundo S. Martínez Alonso, de Constantino y María, de Tazones.

Manuel Sampedro Frieria, de Higinio y Filomena, de Rozadas.

Jesús Rivero Frera, de Ricardo y Dolores, de Sales.

Jesús Victorero Frera, de José y Primitiva, de Sales.

José R. Voriga Bonera, de José y María, de Miravalles.

Luis Manuel Álvarez Granda, de José y Asunción, de Lastres.

Maximino Martínez Mieres, de Clemente y Dolores, de Villaviciosa.

Agustín Rivero Rivero, de Adolfo y María, de Villaverde.

Alejandro Martínez Biada, de Carlos y Anastasia, de Candás.

Enrique Díaz Cueto, de Francisco y Jerónima, de Ujo.

Laureano Ordieres Pedrayes, de Ricardo y María, de Selorio.

José Victoriano Granda Álvarez, de Pedro y Concepción, de Luces.

Enrique Sindulfo Álvarez Ordieres, de Manuel y Delfina, de San Juan.

Carlos Capellán Joglar, de Paulina y Amparo, de Lastres.

José Antonio Valle Amandi, de Aquilino y Dolores, de Cazanes.

Gijón, 23 de Mayo de 1928.—Francisco Cebreiro.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Carreño

No habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento pleno, de once de Mayo próximo pasado, sobre contratación de un empréstito de 300.000 pesetas, con destino a lo construcción y ampliación de edificios escolares, ejecución de caminos vecinales, electrificación de la parte rural, construcción de un lavadero en Santarúa y encauzamiento del río de este nombre obras en la plaza de Abastos y pavimentaciones, se abre un concurso para dicha operación de crédito, por plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que se hagan ofertas, ya sean en forma de cuenta de crédito, emisión de empréstito o anticipo de fondos.

La entrega del crédito se hará total o parcialmente y en las épocas que estime necesario la Comisión municipal permanente, y el Ayuntamiento ofrece como garantía de la operación lo siguiente:

El arbitrio sobre carnes, 50.000 pesetas.

Si se suprimiese por el Estado el anterior arbitrio o se redujese su tipo de gravamen, de modo que su rendimiento no alcanzase para hacer frente a la amortización y al pago de los intereses del crédito, se dará como garantía aquellos que concediese la Superioridad como sustitutivos y los demás recursos ordinarios del Presupuesto municipal.

La amortización de la deuda se hará en veinte años a contar desde el de 1931 al de 1950 inclusivos, y a razón de 15.000 pesetas cada uno, pudiendo el Ayuntamiento adelantar la amortización total o parcialmente, siempre que así lo considere conveniente, y los intereses del crédito se abonarán por trimestres vencidos, excepto el primer vencimiento, que será por un semestre.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase octava, deberán presentarse en pliego cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo por que se anuncie el concurso, horas de nueve a trece, y a toda proposición se acompañará el resguardo de fianza provisional de 5.000 pesetas, constituida en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de fondos de este Ayuntamiento.

La apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente día hábil de expirar el plazo de admisión de las proposiciones ante el Sr. Alcalde, Notario público de esta villa y asistencia del Teniente-Alcalde designado por la Comisión permanente.

La Comisión permanente podrá hacer la adjudicación provisional sin limitación alguna, aceptando

por tanto la propuesta que crea más conveniente, rechazarlas todas, proponer modificaciones a la que considere más aceptable y adoptar, en el caso que hubiera dos iguales, la resolución que estime más acertada.

La adjudicación definitiva la hará el Ayuntamiento con igual libertad.

Lo que se anuncia al público para debido conocimiento.

Candás, 13 de Junio de 1928.—El Alcalde, Jesús G. Prendes.

R. al núm. 1.553

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Manuel Bobes, casado, mayor de edad, Arquitecto y vecino de esta capital, acudió ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, instando las oportunas diligencias preparatorias para interponer el correspondiente recurso contra el acuerdo de la Excm. Diputación provincial, fecha veintisiete de Marzo último, por el que se le deniega se le reconozca a su favor en el próximo presupuesto la cantidad de veintisiete mil setecientas setenta y nueve pesetas, con veinticinco céntimos, por los trabajos de su profesión realizados durante el año próximo pasado, con motivo del proyecto de la casa de Caridad de San Lázaro y pabellones del nuevo Manicomio, en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a quince de Junio de mil novecientos veintiocho.—Nicanor García González.

R. al núm. 1.560

Juzgado de Pola de Siero

D. Rufino Avello y Avello, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado con el número, 99 de 1925, por tentativa de estafa, contra el procesado Pedro Álvarez Nava, vecino de Bimenes, en este partido, se sacan a pública subasta en este Juzgado de instrucción y en el Juzgado municipal de Bimenes, por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho procesado, las fincas siguientes.

1.ª Una finca rústica, a castañedo, llamada del Perezal con sus árboles, cabida trece áreas próximamente, sita en el barrio del Perezal, del término municipal

de Bimenes, que linda por el Este, Sur y Oeste con camino y por el Norte con más de Basilio Cueto; valorada en ciento treinta pesetas.

2.ª Un establo en estado ruinoso, con su suelo y sin techo, sito donde la anterior, de veinte metros cuadrados de superficie próximamente, que linda por su derecha entrando e izquiorda, con más de Leon y Leandra Alvarez, y por los demás aires con camino; valorado en ciento cincuenta pesetas.

Lo que se hace público a medio del presente, a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta, comparezcan en la Sala audrencia de este Juzgado, o en el Juzgado municipal de Bimenes, donde tendrá lugar el remate, el día doce de Julio próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que no se han presentado por el apremiado los títulos de propiedad de las expresadas fincas.

Pola de Siero, Junio dieciseis de mil novecientos veintiocho.—Rufino Avello.—El Secretario, Emilio María Solís.

R. al núm. 1.607

Juzgado de Oviedo

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez especial con jurisdicción en todo el Territorio Nacional, nombrado para la comprobación de maquinaciones y propagandas comunistas que puedan revestir caracteres de delito, y por ante mi, en sumario por conspiración para la rebelión, contra José Ballejos Sánchez y otros, se cita por medio de la presente que se inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a José García Argüelles (a) Casin, Silviano Gallego y José Huertas, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado especial en Madrid, Palacio de Justicia, Sector de lo contencioso, a fin de prestar declaración como testigos; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Oviedo, quince de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Felipe Rey.

R. al núm. 1.555

Juzgado de Llanes

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez municipal de éste término, en el juicio de faltas que por denuncia de la Guardia civil se sigue de oficio contra Ricardo Alonso Puertas, por daños, antes vecino de Debodes, hoy en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza a dicho denunciado para que el día dos del próximo mes de Julio y hora de las once y media comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, a celebrar juicio de faltas, bajo los apercibimientos legales, y caso de no comparecer se celebrará con el Sr. Fiscal y el perjudicado Pedro Alonso Puertas.

Llanes, 11 de Junio de 1928.—
El Secretario, Jesús Fernández.
R. al núm. 1.559

Juzgado de Monforte

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción de este portido, por resolución de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la superior Audiencia provincial de Lugo, dimanante de la causa número 67 de 1927, de este dicho Juzgado, sobre tenencia de armas de fuego sin licencia, contra Alfonso González Gutierrez, natural de Pombeiro (Pantón), y residente en la actualidad en Asturias, sin saberse su paradero fijo; acordó se haga saber a dicho procesado que el Sr. Fiscal en su escrito de conclusiones provisionales ha pedido se le imponga en dicho sumario la pena de 250 pesetas de multa, con apremio, accesorias y costas, perdiendo el arma que caerá en comiso; con cuya petición se mostró conforme la defensa del mencionado procesado, estimando innecesaria la continuación del juicio.

Y por vía de notificación al expresado procesado Alfonso González Gutierrez, a fin de que exprese si ratifica o no las alegaciones de su Abogado defensor, se expide la presente para su inserción en los periódicos oficiales.

Monforte de Lemos, a dieciseis de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Miguel Alvarez.

R. al núm. 1.571

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y

conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA GONZALEZ, José, hijo de Manuel y de María, natural de Villardevayo, Ayuntamiento de Llanera, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Evelio Jimenez Orge, residente en Oviedo.

1.530

RUIZ LOPEZ, Benigno, hijo de Faustino y de Adela, natural de Cayés, Ayuntamiento de Llanera, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Evelio Jimenez Orge, residente en Oviedo.

1.529

RODRIGUEZ DIAZ, Jesús, hijo de Manuel y de Joaquina, natural de Lendequintana, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, estatura un metro 690 milímetros, domiciliado últimamente en Cuba, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Ricardo Ballinas, Teniente de Artillería con destino en el tercer Regimiento de Montaña, de guarnición en La Coruña.

1.508

GALAN FERNANDEZ, Jaime, hijo de Rosa, natural de Cuestalonga, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, dependiente, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en La Habana, sujeto a expediente por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel la Católica, número 54, D. Julio de Cavia e Ibañez, de guarnición en La Coruña.

1.511

MIRANDA ALONSO, David, hijo de Alejandro y de María, natural de Las Viñas, Ayuntamiento de Somiedo, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, D. Santiago Vez Quijano, residente en Ferrol.

1.463

LLANIO ALVAREZ, José, hijo de Francisco y de Delfina, natural de Aroncés, Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Cuba, procesado por

haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, don Santiago Vez Quijano, residente en Ferrol.

1.462

LOPEZ FERNANDEZ, Eduardo, hijo de Ramón y de Aurora, natural de Peirones, Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Cuba, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, D. Santiago Vez Quijano, residente en Ferrol.

1.461

ALVAREZ GARCIA, Julio, hijo de Manuel y de Nicolasa, natural de Boal, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Florida (Tampa), procesado por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, D. Santiago Vez Quijano, residente en Ferrol.

1.460

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Aurelio, hijo de Juan y de María, natural de Villar, Ayuntamiento de Lueca, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, D. Santiago Vez Quijano, residente en Ferrol.

1.459

JOVE HUERTA, Marcelino, de 28 años de edad, soltero, chofer, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de La Paranza, en el partido judicial de Pola de Siero provincia de Oviedo, procesado en el sumario número 82 de 1927, por el delito de disparo de arma de fuego; comparecerá ante dicho Juzgado de Instrucción de Siero, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, acordada por la Superioridad en auto de ocho del actual, dictado en el expresado sumario.

1.476

SANCHEZ CUESTA, José Antonio, hijo de José y de María, natural de Lluvas, Ayuntamiento de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.531

SOLARES GARCIA, Santos, hijo de José y Ramona, de 22 años de edad, labrador, soltero, y sujeto

a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Cangas de Onís para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. José Caminero Palomo de Ferrol, con destino en el Regimiento de Costa, número 2, de guarnición en Ferrol.

1.509

GARCIA BLANCO, Angel, hijo de Angel y Concepción, natural de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, se presentará personalmente o por escrito, para la práctica de diligencias en expediente que se sigue para justificar la solvencia o insolvencia, y que habrá de efectuarlo en el plazo de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Tercio, D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, residente en Ceuta.

1.475

TRELLES MENDEZ, Manuel, hijo de Manuel y de Jesusa, de 21 años de edad, natural de Paredes, Ayuntamiento de Lueca, provincia de Oviedo, estatura un metro 710 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Manuel Casal Castro, con destino en el quince Regimiento Ligero, de guarnición en Pontevedra.

1.564

ENTRERRIOS RODRIGUEZ, José María, hijo de Celestino y de Fermina, natural de Lendiglesia, provincia de Oviedo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Lope Brogueras Benito, Teniente Coronel de Infantería con destino en el Regimiento de las Ordenes Militares, número 77, de guarnición en Astorga.

1.510

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Popular Ovetense

El Consejo de Administración participa a los poseedores de Obligaciones de esta Sociedad que, desde el día dos de Julio próximo, queda abierto en el Banco Herrero de esta plaza el pago del cupón número 45 de las Obligaciones primera emisión; el número 33 de las de la segunda, y el número 17 de las de la tercera emisión, con deducción de los impuestos de Timbre y Utilidades y arbitrio sobre el producto neto.

Oviedo, 20 de Junio de 1928.—
El Presidente, P. Herrero.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de niños